

Quinto.- Que la cláusula decimosexta del mencionado Convenio entre la Administración Regional y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, FAMDIF, dispone que estará vigente durante los años 2001, 2002, 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo segundo que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma, a través del correspondiente Protocolo anual. El 13 de marzo de 2002 se suscribió el Protocolo de actualización de la cantidad correspondiente a ese año.

Sexto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización de las cantidades económicas a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptimo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 481.06, Código de Proyecto nominativo 11980, y concepto 781.04, Código de Proyecto nominativo 12017, las consignaciones presupuestarias adscritas a la Consejería de Trabajo y Política Social que permiten actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2003.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente Protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2003, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 25 de abril de 2001, para mantenimiento de centros y servicios e inversiones en inmuebles destinados a centros de servicios sociales.

Segundo:

La aportación para los fines del Convenio durante el año 2003 será:

La Comunidad Autónoma quinientos catorce mil cuatrocientos sesenta y seis (514.466,00) euros, que forman parte de la consignación presupuestaria 12.0300.313A.481.06, Código de Proyecto nominativo 11980, y ciento veinte mil doscientos dos (120.202,00) euros de la consignación presupuestaria 12.0300.313A.781.04, Código de Proyecto nominativo 12017, ambas de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

A la firma del presente Protocolo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Federación por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero:

Las Partes declaran plenamente aplicables en el año 2003 los contenidos del Convenio de 25 de abril de 2001, excepto en lo referente a la aportación económica.

Cuarto:

El presente Protocolo de determinación expresa y actualizada de la aportación económica de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el año 2003, se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 25 de abril de 2001.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, Lourdes Nández Monasterio.—Por la Federación, la Vicepresidenta, **Carмен Gil Montesinos**.

Consejería de Trabajo y Política Social

4823 Convenio colectivo de trabajo para Aguamur, S.A. Expediente 9/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Aguamur, S.A. (Código de Convenio número 3000032), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-06-2002, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 31.03.2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de abril de 2003.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

**CONVENIO 2002-2005
CONVENIO COLECTIVO DE
LA EMPRESA AGUAMUR, S. A.**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL
- ART. 2.- VIGENCIA
- ART. 3.- PRÓRROGA Y DENUNCIA
- ART. 4.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN
- ART. 5.- GARANTÍA «AD PERSONAN»

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- ART. 6.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA
- ART. 7.- GRUPOS PROFESIONALES Y DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS
- ART. 8.- MOVILIDAD FUNCIONAL

CAPÍTULO III.- EMPLEO Y CONTRATACIÓN

- ART. 9.- INGRESO EN LA EMPRESA. CONTRATACIÓN
- ART. 10.- PERIODO DE PRUEBA

CAPÍTULO IV.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

- ART. 11.- JORNADA
- ART. 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS
- ART. 13.- VACACIONES
- ART. 14.- PERMISOS Y LICENCIAS
- ART. 15.- EXCEDENCIAS

CAPÍTULO V.- SALARIOS Y PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

- ART. 16.- RETRIBUCIONES
- ART. 17.- ANTIGÜEDAD
- ART. 18.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
- ART. 19.- PAGA EXTRA ANUAL
- ART. 20.- PLUS DE ASISTENCIA
- ART. 21.- PREMIO POR MATRIMONIO
- ART. 22.- PREMIO POR NATALIDAD
- ART. 23.- INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO
- ART. 24.- COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCI. NO LABORAL
- ART. 25.- COMPLEMENTO DE ACCI. LABORAL O ENF. PROFESIONAL
- ART. 26.- ANTICIPOS
- ART. 27.- PAGO DE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO VI.- DERECHOS SINDICALES**ART. 28.- ORGANOS REPRESENTATIVOS****CAPÍTULO VII.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

- ART. 29.- ROPA DE TRABAJO
- ART. 30.- DE LOS REGISTROS

CAPÍTULO VIII.- INTERPRET. DEL CONVENIO Y DISPOS. FINALES

- ART. 31.- COMISIÓN PARITARIA
- ART. 32.- INCREMENTO Y REVISIÓN SALARIAL
- ART. 33.- COMPROMISO DE NORMALIDAD EN LOS SERVICIOS
- ART. 34.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD
- ART. 35.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA
- ART. 36.- PARTES CONTRATANTES

ANEXO.- I.- TABLAS SALARIALES 2002**ANEXO.- II.- TABLAS SALARIALES 2003**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ámbito personal, funcional y territorial

Se regirán por las normas de este convenio todos los trabajadores al servicio de la empresa «AGUAMUR, S.A.», en sus centros de trabajo de Murcia y su provincia.

Artículo 2.º Vigencia

Las normas contenidas en este convenio tendrán una duración de 4 años y entrarán en vigor el día 1 de enero de 2002, a cuya fecha se retrotraerán todos sus efectos, cualquiera que sea la de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, siendo su duración hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Durante la vigencia de este convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto por otro, cualquiera que sea su ámbito.

Artículo 3.º Prórroga y denuncia

El presente convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se media denuncia expresa por cualquiera de las partes, que habrá de comunicarse por escrito a la otra y con una antelación mínima de UN MES respecto a la indicada fecha de terminación de su vigencia.

Artículo 4.º Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo compensables en su totalidad con los que anteriormente rigieran.

Las revisiones del salario mínimo interprofesional no modificarán, por sí mismas, la estructura ni la cuantía

de los salarios fijados en este Convenio, si bien se garantiza a los trabajadores, como ingresos anual irreducible, la cuantía del salario mínimo vigente en cada momento en computo anual.

Artículo 5.º Garantía «ad personam»

Se respetarán las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y a extinguir.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 6.º Responsabilidad de la empresa

La Dirección de la empresa, como responsable de la organización del trabajo, adoptará la estructuración del servicio y funciones que en cada momento sea conveniente. Establecerá los sistemas de racionalización, mecanización y automatización, que estime oportunos. Creará o modificará puestos de trabajo cuando sea necesario, procediendo a la fijación de la plantilla con arreglo a las necesidades del trabajo. Todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación.

Artículo 7.º Grupos profesionales y definición de categorías

Las partes acuerdan para el año 2003, realizar la Definición de Categorías y Grupos Profesionales, así como el encuadramiento de los trabajadores en cada una de ellas.

Artículo 8.º Movilidad funcional

La Movilidad Funcional de los trabajadores en la empresa, se acordará una vez finalizada la remodelación industrial de la empresa en el 2003.

CAPÍTULO III

Empleo y contratación

Artículo 9.º Ingreso en la empresa. Contratación

Compete a la empresa la libre facultad de contratar a los trabajadores, procediendo siempre de acuerdo con las disposiciones vigentes reguladoras de esta materia.

El contrato de trabajo se celebrará siempre por escrito, pudiendo suscribirlo la empresa bajo cualquiera de las modalidades legalmente establecidas por las normas de aplicación en cada momento y conforme a las exigencias y requisitos señaladas en las mismas. La empresa dará conocimiento a los delegados de personal de los contratos llevados a cabo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Artículo 10.º Período de prueba

La admisión del personal se considerará provisional, salvo renuncia de la empresa, durante un período

de prueba variado, que deberá concretarse por escrito y que no podrá exceder de la siguiente duración, según la índole de la labor a que sea destinado cada trabajador.

a) Técnico Titulado Superior: Seis meses.

b) Técnico Titulado Grado Medio, Técnico No Titulado, Administrativos y Comerciales: Tres meses.

c) Obreros : Quince días.

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito en su contrato.

Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán resolver libremente el contrato, sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización alguna.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos propios de su situación conforme a las normas vigentes, y su situación de Incapacidad Laboral

Transitoria, que afecte al mismo durante el período de prueba, interrumpe el computo de éste.

CAPÍTULO IV

Jornada de trabajo y descansos

Artículo 11.º Jornada

La jornada de trabajo será de CUARENTA HORAS semanales de trabajo efectivo, siendo un total de 1.800 horas anuales.

El horario del personal administrativo y el de producción será de 9.00 h a 14.00 h y de 15.00 h a 18.00 h de lunes a viernes, salvo por necesidades de producción, que se podrán establecer turnos rotativos de 6.00 h a 14.00 h y de 14.00 h a 22.00 h

En cuanto al personal de extrusión, será en turnos rotativos de 6.00 h a 14.00 h, de 14.00 h a 22.00 h y de 22.00 h a 6.00 h de lunes a domingo.

El turno del domingo finalizará a las 18.00 h y el resto de horas hasta la finalización del turno se recuperará en otras jornadas, salvo para aquellos trabajadores que hubiesen sido contratados para tal fin.

Artículo 12.º Horas extraordinarias

Dada la naturaleza de la actividad de esta empresa, se autoriza la realización de horas extraordinarias, cuyo número no podrá ser superior a OCHENTA al año, salvo lo prescrito en el número 3 del art. 35 del Estatuto de los Trabajadores. La empresa o el trabajador podrá optar entre abonarlas con el recargo del 75% o compensarlas por tiempos de descanso.

La realización de tales horas extraordinarias se hará constar en las hojas de salario a todos los efectos, y mensualmente se comunicará a la Autoridad Laboral. Esta información deberá ser así mismo suministrada a los representantes de los trabajadores.

Artículo 13.º Vacaciones.

El personal tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de veintidós días hábiles retribuidas con arreglo a su salario base más la antigüedad, no sustituible por compensación económica, que se disfrutará dentro del período comprendido entre el primero de octubre y el día treinta y uno de mayo.

Los trabajadores, tendrán derecho a un máximo de 15 días naturales de vacaciones en el periodo comprendido entre junio y septiembre, ambos inclusive.

El calendario de vacaciones se fijará por la empresa con los representantes de los trabajadores de acuerdo con las necesidades de cada servicio, de tal forma que los trabajadores sepan con una antelación mínima de dos meses el período de vacaciones que le corresponde.

Renuncia voluntaria del trabajador a las vacaciones de verano.

Los trabajadores que lo deseen podrán renunciar a los quince días de vacaciones de verano, disfrutando estos días en otra época del año, a definir de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, En el caso de padres de niños en edad escolar se procurará coincidir con las vacaciones escolares si el trabajador así lo desea. A cambio los trabajadores percibirán una paga adicional de 390,66 euros (65.000 pts) en el 2002, En el 2003 la paga por la renuncia a las vacaciones de verano será de 420,71 euros (70.000 pts), En el 2004 la cifra anterior se incrementará con el IPC real del año 2003 más un 2%. En el año 2005 se incrementará la cifra del año anterior en el IPC real del año 2004 más un 1%.

Bolsa de vacaciones.

Se establece una bolsa de vacaciones para todos los trabajadores afectados por el convenio colectivo, a percibir en el momento del disfrute de las mismas a partir del año 2004 por importe de 90,15 euros (15.000 pts). En el año 2005 la bolsa de vacaciones será de 150,25 euros (25.000 pts).

Artículo 14.º Permisos y licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cinco días naturales en caso de nacimiento.
- c) Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijo.
- d) Tres días naturales por fallecimiento de padres o hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- e) Dos días naturales en caso de fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.

g) Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.

h) Tres días para asuntos propios.

i) El tiempo necesario para asistencia a consulta médica.

Artículo 15.º Excedencias

La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Tendrá derecho a la excedencia con carácter de forzosa en caso de cuidado de un hijo tanto maternal como paternal, según la ley de 3 de marzo de 1.989.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia por el tiempo necesario los trabajadores, para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El trabajador excedente en la excedencia voluntaria, conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la empresa, percibiendo la retribución que corresponda al puesto o categoría que ocupe, reconociéndosele el derecho preferente a ocupar la primera vacante que quede de la categoría que ostentaba al iniciar la excedencia. Igualmente se le reconocerá la antigüedad que tuviera al quedar excedente.

En el resto de excedencias el trabajador tendrá derecho al reingreso inmediato en su puesto de trabajo o categoría.

CAPÍTULO V**Salarios y percepciones extrasalariales****Artículo 16.º Retribuciones**

El salario base que percibirá cada trabajador afectado por este convenio, según la categoría profesional será el que se establece en la tabla salarial adjunta, que consta en el Anexo I y Anexo II.

Artículo 17.º Antigüedad

Los trabajadores percibirán aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de:

- a) CINCO POR CIENTO: Tres años.
- b) DIEZ POR CIENTO: Cinco años.

c) QUINCE POR CIENTO: Diez años.

d) VEINTE POR CIENTO: Quince años.

Cada uno de ellos, sobre el salario base.

Artículo 18.º Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores afectados por este convenio tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán los días 15 de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Las cuantías de tales gratificaciones será para cada trabajador, según su categoría profesional, de una mensualidad cada una de ellas, compuesta por su salario base más la antigüedad.

Artículo 19.º Paga extra anual.

Se fija una paga extra anual a devengar en el mes de marzo, por un importe para el 2002 de 811,37 euros (135.000 Ptas.) para el año 2003 de 847,43 euros (141.000 Ptas.) para el año 2004 y 2005 esta paga quedará equiparada a la de un Oficial de 1ª.

Artículo 20.º Plus de asistencia

El plus de asistencia se establece en 9,62 euros (1.600 ptas.) por día de trabajo efectivo para el año 2002. en el 2003 el plus de asistencia será de 10,01 euros (1.665 pts.). en el 2004 la cifra se incrementará con el IPC real del año 2003 más un 2%. En el año 2005 la cifra se incrementará con el IPC real del año 2004 más un 1%.

El plus de abonará al 100% en caso de I.T. por accidente de trabajo y 6,61 euros (1.100 ptas.) al día a partir del día CINCO de su baja en caso de enfermedad común en el 2002. En el 2003 para la enfermedad común y a partir del quinto día se abonarán 6,88 euros (1144 pts.). Para el 2004 y 2005 mismos incrementos que en el apartado anterior.

Artículo 21.º Premio por matrimonio.

El personal de uno u otro sexo que contraiga matrimonio, llevando en la empresa más de dos años de antigüedad, percibirá en el año 2002 por ello la cantidad de 270,46 euros (45.000 Ptas.), no computable en la base de cotización a la Seguridad Social, conforme preceptúa el art. 73 e) de la Ley General de la Seguridad Social. En el 2003 la cantidad de 281,27 euros (46.800 pts.). en el 2004 la cifra se incrementará en el IPC real del año 2003 más un 2%. En el 2005 la cifra se incrementará en el IPC real del año 2004 más un 1%.

Artículo 22.º Premio por natalidad.

La empresa abonará a los trabajadores, con antigüedad superior a dos años, un premio por natalidad consistente en la cantidad de 72,12 euros (12.000 ptas.), por cada nacimiento en el año 2002. En el año 2003 el premio por natalidad será de 75,01 euros (12.480 pts.). En el año 2004 la cifra anterior se incrementará en el IPC real del año 2003 más un 2%. En el 2005 la cifra anterior se incrementará en el IPC real del año 2004 más un 1%.

Artículo 23.º Indemnización por fallecimiento.

Al fallecer un trabajador en activo, la empresa abonará a su viuda o hijos que convivan a sus expensas, el importe de dos mensualidades, doblándose ese importe si además deja hijo minusválido o incapacitado. La cantidad resultante no se computará en la base de cotización a la Seguridad Social, conforme preceptúa el artículo 73 b) de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 24.º Complemento de enfermedad y accidente no laboral.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivado de enfermedad común, la empresa completará la prestación económica que el trabajador perciba de la Entidad gestora de la Seguridad Social, con una cantidad que complete hasta el cien por cien la mencionada prestación de su salario de cotización.

Este complemento se abonará a partir del día CINCO de su baja, y por convenirse como mejora de las prestaciones de la Seguridad Social, no se computará en la base de cotización de la Seguridad Social, en base a lo establecido en el artículo 73 f) de la Ley General que lo regula.

Artículo 25.º Complemento en caso de accidente laboral o enfermedad profesional.

En los casos de accidente laboral, la empresa completará la prestación económica que el trabajador perciba de la Entidad gestora correspondiente, con la cantidad necesaria que complete al cien por cien la mencionada prestación de su salario de cotización.

Este complemento se abonará desde el mismo día de la baja por accidente laboral, y por las mismas razones que en el artículo anterior 23, no se computará en la base de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 26.º Anticipos

Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado de hasta el noventa por ciento de su importe.

Artículo 27.º Pago de las retribuciones.

El pago de las retribuciones ordinarias mensuales y de las gratificaciones extraordinarias se hará mediante transferencia o talón nominativo en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros libremente elegida por el trabajador.

La empresa se compromete a dar oportunas órdenes al Banco o Caja correspondiente con la debida antelación como para que cada trabajador pueda percibir sus devengos en la fecha legalmente señalada.

CAPÍTULO VI

Derechos sindicales

Artículo 28.º Órganos representativos.

Los Delegados de personal son el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores

de la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

Los miembros de Comité de empresa o los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de faltas graves o muy graves, en el que será oído, aparte del interesado, el Comité de empresa o resto de Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedidos ni Sancionados durante el ejercicio de sus funciones, siempre que el despido o sanción sea por el ejercicio de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del comité o como Delegado de Personal, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de las horas señaladas en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de empresa o delegados de Personal, para el ejercicio de sus funciones de representación.

f) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones que, directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

CAPÍTULO VII

Seguridad y salud laboral

Artículo 29.º Ropa de trabajo

La empresa facilitará anualmente la ropa de trabajo, a todo el personal de la planta, que realice operaciones manuales, reponiéndola en los casos necesarios, previa entrega de la usada.

Artículo 30.º De los registros

La empresa no podrá realizar registros en la persona del trabajador, ni en sus taquillas ni demás efectos personales.

CAPÍTULO VIII

Interpretación del convenio y disposiciones finales.

Artículo 31.º Comisión paritaria.

Para entender de la interpretación de las condiciones establecidas en el presente Convenio, se designa una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos vocales del Comité de empresa, que han intervenido en

las deliberaciones y otros dos representantes de la empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán carácter de ordinario a extraordinario, según la calificación de las partes firmantes.

Podrá convocar a la Comisión Paritaria cualquiera de las partes firmantes, mediante preaviso mínimo de tres días, debiéndose resolver las consultas en un plazo de siete días.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

1. Interpretación del Convenio Colectivo.

2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3. A petición de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuestiones y conflictos que pudieran suscitarse de aplicación del Convenio Colectivo, con independencia de las competencias de los Organismos públicos asistentes al efecto.

Artículo 32.º Incremento y revisión salarial

La remuneración mensual del año 2002 y 2003, es la que se indica para cada categoría profesional, en el Anexo I y Anexo II de este convenio y para los años 2004 y 2005 los incrementos que a continuación se detallan.

Resultado de aplicar:

1) Para 2002, 44,09 euros (9.000 ptas). lineales mensuales sobre el salario base (incluyendo pagas extraordinarias) para todas las categorías.

2) Para el año 2003, 60,10 euros (10.000 ptas) lineales mensuales sobre el salario base (incluyendo las pagas extraordinarias) para todas las categorías.

3) Para el año 2004 el incremento será de el IPC real del año anterior más un 2%.

4) Para el año 2005 el incremento será del IPC real del año anterior más un 1%.

Artículo 33.º Compromiso de normalidad en los servicios.

Durante la vigencia del presente Convenio, y en tanto la empresa cumpla con las condiciones pactadas, los empleados se comprometen a realizar los servicios en la forma acostumbrada.

Artículo 34.º Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la autoridad laboral en uso de las facultades que le confiere el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, estimase que este Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, dirigiera oficio a la jurisdicción competente y éste anulara o dejara sin efecto algún artículo del mismo, bien en su todo o en parte de lo convenido, que se recoge en su contenido, se conviene expresamente que, entonces, el presente Convenio Colectivo de Trabajo quedaría totalmente nulo y sin efecto ni eficacia práctica alguna, por lo que las partes

volverían a negociar un nuevo Convenio o bien reconsiderar el contenido de este Convenio en su totalidad.

En todo caso y mientras se negociase el nuevo acuerdo sobre el convenio colectivo, quedaría prorrogado el convenio anterior.

Artículo 35.º Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación el estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación y Ordenanza laboral.

Artículo 36.º Partes contratantes.

El presente Convenio ha sido concertado entre el delegado de Empresa y la Dirección de ésta, debidamente facultados.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2002.

CATEGORIA	SALARIO BASE
	MENSUAL
Encargado general	1.305,81
Oficial administrativo	1.060,85
Encargado planta	1.116,34
Oficial 1ª extrusión	852,92
Oficial 2ª extrusión	729,64
Oficial 1ª envasado	852,92
Oficial 2ª envasado	729,64
Peón	709,10

ANEXO II

TABLA SALARIAL 2003

CATEGORÍA	SALARIO BASE
	MENSUAL
Encargado general	1.365,91
Oficial Administrativo	1.120,95
Encargado Planta	1.176,44
Oficial 1ª Extrusión	913,02
Oficial 2ª Extrusión	789,74
Oficial 1ª Envasado	913,02
Oficial 2ª Envasado	789,74
Peón	769,20

Consejería de Trabajo y Política Social

4778 Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado y Exportación de Frutos Secos y Descascarado de Almendra. Exp. 8/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado y Exportación de Frutos Secos y Descascarado de Almendra, (Código de Convenio número 3000725), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión

Negociadora del mismo, con fecha 17-1-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo,

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de abril de 2002.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo para Manipulado y Exportación de Frutos Secos de la Región de Murcia

Artículo 1.º Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2.º Ámbito funcional.

Este Convenio es de aplicación a todas las empresas reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las industrias de Manipulado y Exportación de Frutos Secos, aprobada por Orden Ministerial de 18 de junio de 1949 (B.O.E. de 26 de junio) y dedicadas a la actividad de descascarillado, clasificación, repelado y demás manipulaciones de almendras, avellanas, pasas, higos, algarrobas, castañas, bellotas, piñones, nueces, cacahuetes, cáscaras de naranja y cualquier otro producto clasificado como fruto seco, así como la extracción de caldos de los mismos.

Artículo 3.º Ámbito Personal.

De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en las empresas mencionadas en el mismo.

Artículo 4.º Ámbito temporal.

La entrada en vigor del presente Convenio será el día 1 de julio de 2002 y su duración será hasta el 30 de junio de 2003.

En el periodo comprendido entre el 1-7-02 al 30-6-03 se aplicaran los salarios que figuran en la tabla salarial anexa. En la que esta incluido el incremento salarial pactado del 3,75%.

Se establece una cláusula de revisión salarial para la vigencia del convenio de el I P C real interanual regional mas 0,75%, en el periodo de 1-7-02 al 30-6-03. Esta revisión operará siempre que la suma del IPC regional interanual más 0.75% supere el incremento negociado del 3,75%.